

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0154-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>04/07/2018</b>	Hora: 15:07:16.0... Follos: 2

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 133-0215 del 21 de julio de 2017, se impuso medida preventiva a la señora Deyanira Vera Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.457.572, de amonestación escrita con la cual se le hizo un llamado de atención por hacer caso omiso a la obligación de compensar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado mediante Resolución No. 133-0085 del 15 de mayo del 2016.

Que se procedió a realizar una visita de verificación el día 7 del mes de diciembre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0603 del 27 de diciembre del año 2017, que sirvió como fundamento del a través del Auto No. 133-0009 del 11 de enero del año 2018, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora Deyanira Vera Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.457.572.

Que se realizó un vivista del 19 de junio del año 2018, en la que se elaboró la visita con radicado No. 133-0216 del 27 de junio del año 2018, del cual se extrae lo siguiente:

#### 26. CONCLUSIONES:

- La señora Deyanira Vera Orozco aprovecho los arboles autorizados por la Corporación mediante la resolución 133- 0085 del 15 de abril de 2016.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

• Así mismo cumplió con los requerimientos hechos en la resolución 133-0085-2016 (No realizó quemas, realizó un buen aprovechamiento de los subproductos.

• La señora Deyanira Vera Orozco realizó compensación según Resolución publicada por Cornare 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 1 y 5 m3 y su equivalencia en dinero \$40.000, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166.6m2.

## 27. RECOMENDACIONES:

*Dado el cumplimiento de los requerimientos se remite a jurídica para lo de su competencia.”*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto*

*administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el Informe técnico No. 133-0216 del 27 de junio del año 2018, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 133-0009 del 11 de enero del año 2018, ya que, de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de las causales No. 2 y 3, consistentes en 2. Inexistencia del hecho investigado y 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-2693 de 2018, y 112-2681 del 8 de junio del año 2018, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplido el requerimiento generado a la señora Deyanira Vera Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.457.572, a través de la Resoluciones 133-0215 del 21 de julio del año 2018 y 133-0085 del 15 de abril del año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la señora Deyanira Vera Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.457.572, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo: ORDENAR** a la unidad de gestión documental el archivo definitivo del expediente 056756.06.24202.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora Deyanira Vera Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.457.572. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*


**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Páramo

  
Proyecto: Jonathan E  
Fecha: 3-7-2018  
Expediente: 05756.06.24202  
Procedimiento: Tramite Ambiental  
Asunto: cesación sancionatoria